LEY DE 9 DE DICIEMBRE DE 1943

Nº 0084

LEGADO.- El dejado por Fidel Oliva se destina a la construcción de la capilla del Hospital San Juan de Dios.

Ministerio de Salubridad

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- El legado de Bs. 60.000 que dejara el filántropo señor Fidel Oliva, para el Hospital "San Juan de Dios" de la ciudad de Santa Cruz, se destina como fondo para la conclusión de la Capilla que se construye en dicho local de Caridad. Se fijará una placa en el referido hospital del texto de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 29 de noviembre de 1943.

Manuel Carrasco.- Enrique Baldivieso.- Mamerto Urriolagoitia, Senador Secretario.- M. Mogro Moreno, Senador Secretario.- Atilio Molina, Diputado Secretario.- Julio Zuazo C., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres años.

Gral. Peñaranda.- Enrique Hertzog.

ES CONFORME: C. Barrero, p. Subsecretario de Salubridad.